



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
[i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 19 NOV 2021

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2021-0440**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la apoderada de la parte actora:

1. Acredite que el mandato fue remitido por el demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5º, inciso tercero del citado Decreto.
2. Acredite que su dirección de correo electrónico coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA), de conformidad con lo previsto en el artículo 5º del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.
3. Excluya por improcedente en este tipo de proceso, la cautela que solicita respecto del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40180964**, pues si bien como propietaria del mismo figura la aquí demandada y sobre dicho inmueble aparece registrada una hipoteca, también lo es que el acreedor de ella no es el aquí demandante, ya que éste solo figura como tal sobre el bien raíz que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40303171**.
4. Aclare en los hechos de la demanda el número del pagaré allegado como base de recaudo, dado que allí se relaciona como **No. 00085**, siendo el correcto el **No. 00058**.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ D.C.  
La anterior providencia se notifica por anotación en  
Estado No. 24, hoy 22 NOV 2021  
  
PABLO ALBERTO TELLO LARA  
Secretario